

0000001

CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DENOMINADA

"LIBRERIA CULTURAL CIA. LTDA."

OTORGADA POR: NORMA CARLOTA CABRERA MOLINA, NORMA
PATRICIA BUSTOS CABRERA E INES BEATRIZ BUSTOS PEÑAHERRERA

CAPITAL: USD. 2.000,00

Di Copias

En esta ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, capital de la República del Ecuador, el día de hoy LUNES VEINTE Y DOS (22) DE JULIO del año dos mil dos, ante mí, Doctor Marco Vela Vasco, Notario Vigésimo Primero de este Cantón, comparecen: la señora NORMA CARLOTA CABRERA MOLINA, de estado civil casada; la señorita NORMA PATRICIA BUSTOS CABRERA, de estado civil soltera; y la señora INES BEATRIZ BUSTOS PEÑAHERRERA, de estado civil divorciada. Todas las comparecientes son mayores de edad, ecuatorianas, domiciliadas en esta ciudad de Quito, legalmente capaces para obligarse y contratar, a quienes de conocer doy fe y dicen que eleve a escritura pública la siguiente minuta que transcrita en forma literal dice: SEÑOR NOTARIO: En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, dígnese insertar una que contenga la constitución de la Compañía de Responsabilidad Limitada "LIBRERIA CULTURAL CIA. LTDA." de acuerdo a las siguientes cláusulas.- PRIMERA.- COMPARECIENTES: Comparecen a la celebración de la presente escritura de constitución de compañía de responsabilidad limitada: señora Norma Carlota Cabrera Molina, casada; señorita Norma Patricia Bustos Cabrera, soltera; y señora Inés Beatriz Bustos Peñaherrera, divorciada. Todas de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, legalmente capaces, con domicilio en esta ciudad

de Quito; por sus propios derechos y sin prohibición alguna para establecer esta compañía.- SEGUNDA.- ACUERDO VOLUNTARIO: Las comparecientes convienen en forma libre y voluntaria en constituir una compañía de Responsabilidad Limitada, denominada "LIBRERIA CULTURAL CIA. LTDA.", con patrimonio y personalidad propia, que se regirá por las leyes del Ecuador y el siguiente estatuto.- TERCERA.- ESTATUTO DE LA COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA "LIBRERIA CULTURAL CIA. LTDA.":

CAPITULO PRIMERO RAZON SOCIAL, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y PLAZO DE DURACION.- ARTICULO UNO.- La Compañía llevará el nombre de "LIBRERIA CULTURAL CIA. LTDA.", y por lo tanto en todas las operaciones se identificará con este nombre, se regirá por el Código Civil, Ley de Compañías y más disposiciones mercantiles ecuatorianas.- ARTICULO DOS: El domicilio principal de la compañía es el Distrito Metropolitano de Quito; y, por resolución de la junta general de socios podrán establecer sucursales, agencias, oficinas y representaciones en cualquier lugar del país o del exterior, conforme a la Ley.-

ARTICULO TRES: La Compañía tiene como objeto social; la comercialización, importación, exportación y distribución de toda clase de libros y publicaciones editadas tanto en el Ecuador como en el extranjero; la comercialización, importación, exportación y distribución de todo tipo de artículos de librería, y papelería, material didáctico, artículos escolares, accesorios y artículos de escritorio y oficina; la comercialización, importación, exportación y distribución de máquinas de oficina, equipos de computación y comunicaciones y de todos sus accesorios, piezas y partes. Igualmente la compañía podrá ejercer la representación de empresas nacionales y/o extranjeras, especialmente de aquellas que son afines a su objeto social. Podrá también asociarse con compañías nacionales y/o extranjeras que desarrollen similares actividades, comprar acciones y/o participaciones de empresas nacionales o extranjeras; y, finalmente celebrar toda clase de actos y contratos civiles o mercantiles

0000002

permitidos por la Ley a esta clase de compañías.- **ARTICULO CUATRO:** El plazo de duración de la compañía es cincuenta años contados a partir de la fecha de inscripción del contrato constitutivo en el Registro respectivo del cantón Quito; pero podrá disolverse en cualquier tiempo o prorrogar su plazo de duración, en la forma prevista en este Estatuto y en la Ley de Compañías.- **CAPITULO SEGUNDO: DEL CAPITAL SOCIAL.-- ARTICULO CINCO:** El capital social de la compañía es de DOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA, dividido en dos mil participaciones de un DOLAR cada una, las que estarán representadas por el certificado de aportación correspondiente, de conformidad con la ley y estos Estatutos; certificado que deberá estar firmado por el Gerente General y Presidente de la Compañía. El capital se encuentra suscrito y pagado en su totalidad, en la forma y proporción que se especifica en las declaraciones y en el siguiente cuadro de integración de capital:

CUADRO DE INTEGRACION DE CAPITAL

SOCIO	CAPITAL ...	CAPITAL	NUMERO DE	PORCENTAJE
.....	SUSCRITO ..	PAGADO ..	PARTICIPACIONES
Norma Cabrera	1.600,00.	1.600,00.	1.600.	80%.
Patricia Bustos	300,00.	300,00.	300.	15%.
Inés Bustos	100,00.	100,00.	100	5%.
TOTALES:	\$2.000,00	\$2.000,00	2.000.	100%.

ARTICULO SEIS: La Compañía puede aumentar el capital social por resolución de la Junta General de socios, con el consentimiento de las dos terceras partes del capital social presente en la sesión. Los socios tendrán derecho preferente para suscribir el aumento de capital en proporción a sus aportaciones sociales, salvo resolución en contrario de la Junta General de Socios.- **ARTICULO SIETE:** El aumento del capital podrá hacerse estableciendo nuevas participaciones y su pago se lo realizará de la siguiente manera: en numerario, en especie, por compensación de créditos, por capitalización de reservas y/o utilidades, por

capitalización de la reserva de capital, efectuado conforme a la Ley y a la Reglamentación pertinente, o por los demás medios previstos en la ley.-

ARTICULO OCHO: La reducción del capital se regirá por lo previsto en la Ley de Compañías; y, en ningún caso se tomará resoluciones encaminadas a reducir el capital social si ello implicare la devolución a los socios de parte de las aportaciones hechas y pagadas, con las excepciones de Ley.-

ARTICULO NUEVE: La compañía entregará a cada socio el certificado de aportación que le corresponda. Dicho certificado de aportación se extenderá en libretines acompañados de talonarios y en los mismos se hará constar la denominación de la compañía, el capital suscrito y el capital pagado, número y valor del certificado, nombre del socio propietario, domicilio de la compañía, fecha de la escritura de constitución, notaría en que se otorgó, fecha y número de inscripción en el Registro Mercantil, fecha y lugar de expedición, la constancia de no ser negociable, la firma y rúbrica del Presidente y del Gerente General de la Compañía. Los certificados serán registrados e inscritos en el libro de socios y participaciones; y, para constancia de su recepción se suscribirán los talonarios.-

ARTICULO DIEZ: Al perderse o destruirse un certificado de aportación, el interesado solicitará por escrito al Gerente General, a su costa, la emisión de un duplicado, en cuyo caso el nuevo certificado con el mismo texto, valor y número del original, llevará la leyenda duplicado, y la novedad será registrada en el libro correspondiente de la compañía.-

ARTICULO ONCE: Las participaciones en esta compañía podrán transferirse por acto entre vivos, requiriéndose para ello el consentimiento unánime del capital social, que la cesión se celebre por escritura pública y se observe las pertinentes disposiciones de la ley. Los socios tienen derecho preferente para adquirir estas participaciones a prorrata de las suyas, salvo resolución en contrario de la Junta General de Socios. En caso de cesión de participaciones se anulará el certificado original y se extenderá uno nuevo.-

ARTICULO DOCE: Las participaciones de los socios en esta compañía son

transmisibles por herencia, conforme a la ley.- **ARTICULO TRECE:** La Compañía formará forzosamente un fondo de reserva legal por lo menos igual al veinte por ciento del capital social, segregando anualmente el cinco por ciento de las utilidades líquidas y realizadas.- **CAPITULO TERCERO: DE LOS SOCIOS, DE SUS DEBERES, ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDAD.- ARTICULO CATORCE:** Son obligaciones de los socios: a) Las que señala la Ley de Compañías; b) Cumplir las funciones, actividades y deberes que les asignase la Junta General de Socios, el Gerente General y el Presidente de la Compañía; c) cumplir con las aportaciones suplementarias en proporción a las participaciones que tuvieren en la compañía, cuando y en la forma que decida la Junta General de Socios; y, d) Las demás que señale este Estatuto.- **ARTICULO QUINCE:** Los socios de la compañía tienen los siguientes derechos y atribuciones: a) Intervenir con voz y voto en las sesiones de Junta General de Socios y en las deliberaciones de la compañía, personalmente o mediante poder a un socio o tercero extraño, ya sea con poder notarial o carta poder. Se requiere de carta poder para cada sesión, y el poder a un tercero extraño será necesariamente notarial. Por cada participación el socio o su mandatario tendrá derecho a un voto; b) A elegir y ser elegido para los organismos de administración y fiscalización; c) A percibir las utilidades y beneficios a prorrata de las participaciones pagadas; lo mismo respecto del acervo social, de producirse la liquidación; d) Los demás derechos previstos en la Ley y este Estatuto.- **ARTICULO DIECISEIS:** La responsabilidad de los socios de la compañía por las obligaciones sociales se limita únicamente al monto de sus aportaciones individuales a la compañía, salvo las excepciones de ley.- **CAPITULO CUARTO: DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACION.- ARTICULO DIECISIETE:** El gobierno y la administración de la compañía se ejerce por medio de los siguientes Organos: la Junta General de Socios, el Presidente y el Gerente General.- **Sección Uno: De la Junta General de Socios.- ARTICULO DIECIOCHO:** La

Junta General de Socios es el órgano supremo de la compañía y está integrada por los socios legalmente convocados y reunidos en el número suficiente para formar quórum.- **ARTICULO DIECINUEVE:** Las sesiones de Junta General de Socios son ordinarias y extraordinarias y se reunirán en el domicilio principal de la compañía para su validez. Podrá la compañía celebrar sesiones de junta general de socios en la modalidad de junta universal; esto es que, la junta puede constituirse en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital social, y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la junta, entendiéndose así legalmente convocada y válidamente constituida.- **ARTICULO VEINTE:** Las juntas ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía; y, las extraordinarias en cualquier tiempo en que fueren convocadas. En las sesiones de junta general tanto ordinarias como extraordinarias se tratarán únicamente los asuntos puntualizados en la convocatoria, en caso contrario las resoluciones serán nulas.- **ARTICULO VEINTIUNO:** Las juntas generales ordinarias y extraordinarias serán convocadas por el Presidente de la Compañía, por escrito y personalmente a cada uno de los socios y con ocho días por lo menos de anticipación al señalado para la sesión de la junta. La convocatoria indicará el lugar, local, fecha, hora y el orden del día u objeto de la sesión, de conformidad con la Ley.- **ARTICULO VEINTIDOS:** El quórum para las sesiones de junta general de socios, en la primera convocatoria será más de la mitad del capital social, por lo menos; en segunda convocatoria se podrá sesionar con el número de socios presentes, lo que se indicará en la convocatoria. La sesión no podrá continuar válidamente sin el quórum establecido.- **ARTICULO VEINTITRES:** Con las excepciones que señale la Ley de Compañías y este Estatuto, las resoluciones se tomarán con los votos favorables de la mayoría absoluta de los

socios concurrentes a la sesión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.- ARTICULO VEINTICUATRO: Las resoluciones de la Junta General de Socios tomadas con arreglo a la Ley y a lo que dispone este Estatuto, obligarán a todos los socios, hayan o no concurrido a la sesión, hayan o no contribuido con su voto, estuvieren o no de acuerdo con dichas resoluciones.- ARTICULO VEINTICINCO: Las sesiones de Junta General de Socios serán presididas por el Presidente de la Compañía y a su falta por la persona designada en cada caso de entre los socios. Actuará de Secretario el Gerente General, en su falta, el socio que la Junta elija en cada caso.- ARTICULO VEINTISEIS: Las actas de las sesiones de Junta General de Socios se llevarán escritas a máquina, en hojas debidamente foliadas, numeradas, escritas en el anverso y reverso, las mismas que llevarán las firmas del Presidente y Secretario. De cada sesión de Junta se formará un expediente, el mismo que contendrá la copia del acta y de los documentos que justificaren que las convocatorias han sido hechas legalmente, así como todos los documentos que hubieren sido conocidos por la Junta. En todo caso, en lo que se refiere a las actas y expedientes se estará a lo dispuesto en el Reglamento sobre Juntas Generales de Socios y Accionistas.- ARTICULO VEINTISIETE: Son atribuciones privativas de la Junta General de Socios: a) resolver sobre el aumento y disminución del capital, la fusión o transformación de la compañía, sobre la disolución anticipada, prórroga del plazo de duración; y, en general resolver cualquier reforma al contrato constitutivo y Estatuto; b) nombrar al Presidente y al Gerente General de la compañía, señalándoles su remuneración y removerlos por causas legales, según lo dispuesto en el artículo ciento treinta y nueve de la Ley de Compañías; c) conocer y resolver sobre las cuentas, balances, inventarios e informes que presenten los administradores; d) resolver sobre la reforma de reparto de utilidades; e) resolver sobre la formación de fondos de reservas especiales, facultativos o extraordinarios; f) acordar la exclusión del socio de acuerdo con las

causas establecidas en la Ley; g) resolver cualquier asunto que no sea de competencia privativa del Presidente y del Gerente General y dictar las medidas conducentes a la buena marcha de la compañía; h) interpretar con el carácter de obligatorio los casos de duda que se presenten sobre las convenciones que rigen la vida de la compañía; i) acordar la venta o gravamen de los bienes inmuebles de la compañía; j) aprobar los reglamentos de la compañía; k) aprobar el presupuesto de la compañía; l) resolver la creación o supresión de sucursales, agencias, representaciones y oficinas de la compañía; m) designar a los empleados de la compañía; n) fijar la cuantía de los actos y contratos para los que el Gerente General pueda actuar solo; la cuantía desde y hasta las que debe actuar conjuntamente con el Presidente; y, la cuantía de los actos y contratos que requieren autorización de la Junta General de Socios, sin perjuicio de lo dispuesto en el art. doce de la Ley de Compañías; ñ) las demás que señale la Ley de Compañías y este Estatuto.- ARTICULO VEINTIOCHO: Las resoluciones de la Junta General de Socios son obligatorias desde el momento que son tomadas válidamente.- Sección Dos: Del Presidente.- ARTICULO VEINTINUEVE: El Presidente de la compañía será nombrado por la Junta General de Socios, para un período de dos años, pudiendo ser indefinidamente reelegido. Puede ser socio o no.- ARTICULO TREINTA: Son deberes y atribuciones del Presidente de la compañía: a) vigilar la marcha general de la compañía y el desempeño de los servidores de la misma e informar, anualmente, o cuando se le solicitare, de estos particulares a la Junta General de Socios; b) convocar y presidir las sesiones de junta general de socios y suscribir las actas; c) velar por el cumplimiento de los objetivos de la compañía y por la aplicación de las políticas de la entidad; d) reemplazar al gerente general, por falta o ausencia temporal o definitiva, con todas las atribuciones conservando las propias, mientras dure la ausencia o hasta que la junta general de socios designe al sucesor y se haya inscrito su nombramiento, y aunque no se le hubiese

encargado por escrito; e) firmar el nombramiento del Gerente General y conferir certificaciones sobre el mismo; f) inscribir su nombramiento en el Registro Mercantil; g) ejercer las demás funciones, deberes y atribuciones que le señale la ley de Compañías, este Estatuto y la Junta General de Socios.- Sección Tres: Del Gerente General.- ARTICULO TREINTA Y UNO: El Gerente General será nombrado por la junta general de socios y durará dos años en su cargo, pudiendo ser reelegido en forma indefinida. Puede ser socio o no de la compañía.- ARTICULO TREINTA Y DOS: Son deberes y atribuciones del Gerente General de la Compañía: a) representar legalmente a la compañía en forma judicial y extrajudicial; b) conducir la gestión de los negocios sociales y la marcha administrativa de la compañía; c) dirigir la gestión económico - financiera de la compañía; d) gestionar, planificar, coordinar, poner en marcha y cumplir las actividades de la compañía; e) realizar pagos por concepto de gastos administrativos de la compañía; f) realizar inversiones y adquisiciones hasta el momento autorizado por la junta general de socios, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías; g) suscribir el nombramiento del Presidente y conferir copias y certificaciones sobre el mismo; h) inscribir su nombramiento con la razón de aceptación en el Registro Mercantil; i) Llevar los libros de actas y expedientes de cada sesión de junta; j) manejar las cuentas bancarias de la compañía según sus atribuciones; k) presentar a la junta general de socios un balance y la cuenta de pérdidas y ganancias, así como la fórmula de distribución de beneficios según la Ley, dentro de los sesenta días siguientes al cierre del ejercicio económico; l) cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la junta general de socios; m) subrogar al Presidente en caso de ausencia o impedimento temporal o definitivo; n) ejercer y cumplir las demás atribuciones, deberes y responsabilidades que establece la Ley, el presente Estatuto y Reglamentos de la compañía, y las que señale la junta general de socios.- CAPITULO QUINTO: DE LA FISCALIZACION Y CONTROL.- ARTICULO

TREINTA Y TRES: La junta general de socios podrá contratar, en cualquier tiempo, la asesoría contable o auditoría de cualquier persona natural o jurídica especializada, observando las disposiciones legales sobre esta materia. En lo que se refiere a auditoría externa se estará a lo que se dispone la Ley.-

CAPITULO SEXTO: E LA DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA COMPANIA.-

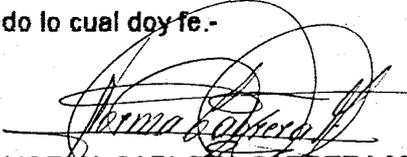
ARTICULO TREINTA Y CUATRO: La disolución y liquidación de la compañía se regla por las disposiciones pertinentes de la Ley de Compañías, especialmente por lo establecido en la sección doce de esta Ley, así como por el reglamento sobre disolución y liquidación de compañías y por lo previsto en el presente Estatuto.-

ARTICULO TREINTA Y CINCO: No se disolverá la compañía por muerte, interdicción o quiebra de uno o más de sus socios.-

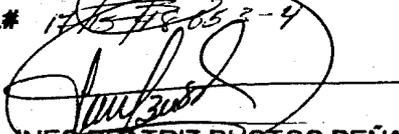
CLAUSULA CUARTA: DECLARACIONES.- UNO: El capital con que se constituye la compañía ha sido suscrito y pagado en su totalidad, en la siguiente forma: a) La socia NORMA CARLOTA CABRERA MOLINA, suscribe mil seiscientas participaciones de un DOLAR cada una, lo que da un aporte de MIL SEISCIENTOS DOLARES, y paga en dinero efectivo MIL SEISCIENTOS DOLARES; b) La socia NORMA PATRICIA BUSTOS CABRERA, suscribe trescientas participaciones de un DOLAR cada una, lo que da un aporte de TRESCIENTOS DOLARES, y paga en dinero en efectivo TRESCIENTOS DOLARES; c) La socia INES BEATRIZ BUSTOS PEÑAHERRERA, suscribe cien participaciones de un DOLAR cada una, lo que da un aporte de CIEN DOLARES, y paga en dinero en efectivo CIEN DOLARES; lo que sumado da un total de DOS MIL PARTICIPACIONES DE UN DOLAR CADA UNA. El pago en numerario de todas las socias consta de la papeleta de depósito en la cuenta de Integración de Capital de la Compañía abierta en el Banco de Guayaquil, la misma que se agrega como documento habilitante a esta escritura de constitución. Además, las socias por medio del presente instrumento, autorizan al doctor José Augusto Enríquez Y., para que realice los trámites legales necesarios hasta su inscripción

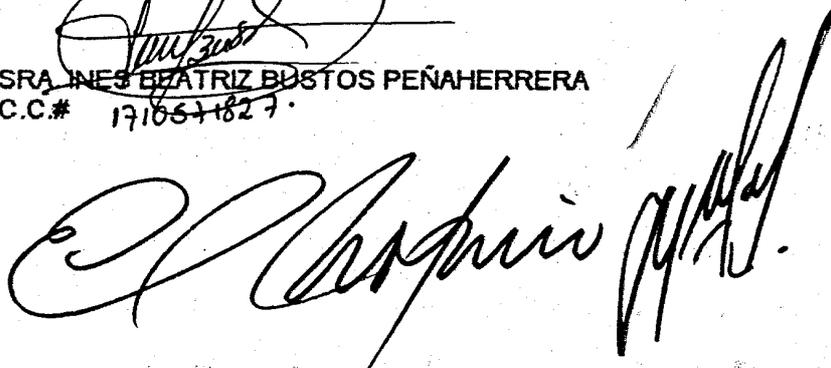
0000006

en el Registro Mercantil.- DOS: Las socias fundadoras de la compañía nombran por unanimidad a la señora Norma Cabrera Molina como Gerente General, correspondiéndole ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía LIBRERIA CULTURAL CIA. LTDA., a quien autorizan para que realice los trámites y gestiones necesarias para la aprobación de la escritura constitutiva de la compañía, su inscripción en el Registro correspondiente y todos los trámites pertinentes a fin de que la compañía pueda operar legalmente. Usted señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez de esta escritura.- Hasta aquí la minuta firmada por el Doctor José Augusto Enríquez Y., con Matrícula Profesional cuatro mil seiscientos cuarenta y cinco del Colegio de Abogados de Pichincha, la misma que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal.- Para el otorgamiento de la presente escritura pública se observaron todos los preceptos legales del caso y leída que les fue a las comparecientes por mi el Notario, las mismas se afirman y ratifican su total contenido y para constancia firman junto conmigo el Notario en unidad de acto. De todo lo cual doy fe.-


SRA. NORMA CARLOTA CABRERA MOLINA
C.C.#


SRTA. NORMA PATRICIA BUSTOS CABRERA
C.C.# 171578053-4


SRA. INES BEATRIZ BUSTOS PEÑAHERRERA
C.C.# 1710541827.



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA NO CONJUNTA

CABRERA POLINA ROSA CARLOTA

CIUDADANIA 1974

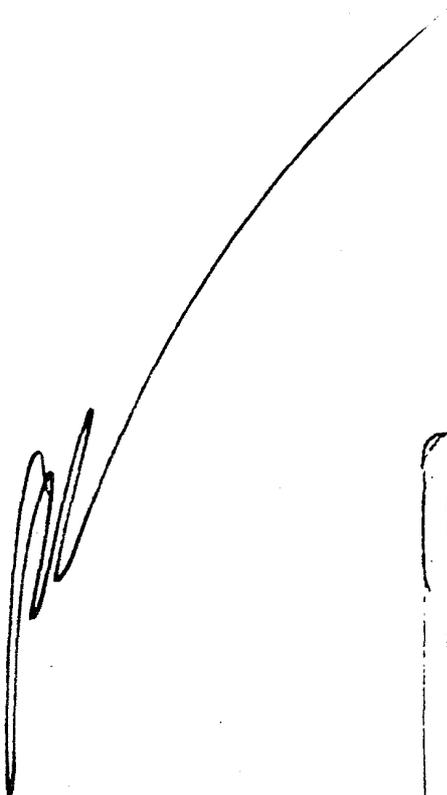
COTACACHI / PUNILLA / TIRACO

PROVINCIAS

03 373 4564

COTACACHI / PUNILLA / TIRACO

PUNILLA



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA NO CONJUNTA

MARADO PATRICIO ENRIQUE BUSTOS P

CIUDADANIA

SECUNDARIA EXPLICADA PARTICULAR

JUAN ALCIDES CABRERA

ZOLA VICTORIA ROSA

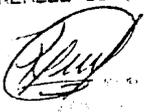
CIUDADANIA

16/11/2011

0391880



ECUATORIANA***** E434314242
 SOLTERO
 SECUNDARIA ESTUDIANTE
 PATRICIO ENRIQUE BUSTOS
 NORMA CARLOTA CABRERA
 QUITO - 11/06/2002
 11/06/2014
 REN 0065660
 fch


REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE IDENTIFICACION Y CIUDADANIA
 00000073
 CIUDADANIA No 171548653-4
 BUSTOS CABRERA NORMA PATRICIA
 PICHINCHA/QUITO/CHILLOGALLO
 05 DICIEMBRE 1983
 012- 0286 09355 F.
 PICHINCHA/ QUITO
 GONZALEZ SUAREZ 1983



[Handwritten signature]

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 171057182-7
 BUSTOS PENAHERRASINES BEATRIZ
 24 OCTUBRE 1988
 COTOPAXI/PUJILI/PUJILI
 COTOPAXI/PUJILI
 PUSIIT 68




ECUATORIANA***** V4344V4442
 DIVORCIADO
 SECUNDARIA ESTUDIANTE
 FAUSTO VICENTE BUSTOS
 INES ELCIRA PENAHERRERA
 QUITO 24704/95
 HASTA MUERTE DE SU TITULAR
 1304891



[Handwritten signature]

0000008



Quito, 22 de Julio del 2002

CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL

Certificamos que hemos recibido en cuenta de integración de capital a nombre de la compañía en formación la cual se denominara LIBRERÍA CULTURAL CIA.LTDA. por un valor de 2.000.00US (Dos mil dólares 00/100), que han sido depositados a nombre de las siguientes personas:

1.CABRERA MOLINA NORMA	1600.00USD
2.BUSTOS CABRERA PATRICIA	300.00USD
3.BUSTOS PENAHERERA INES	100.00USD
TOTAL	<u>2000.00USD</u>

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores de la nueva compañía una vez que esta haya quedado debida y legalmente constituida y luego de que se presenten al banco los documentos debidamente inscritos y comunicación o certificado dirigido y conferido por el ministerio correspondiente que acredita que la compañía a terminado su trámite de constitución y puede retirar los dineros depositados en Cuenta de Integración de Capital.

Si la referida compañía no llegará a constituirse el deposito efectuado en la cuenta especial de integración de Capital, será reintegrado al (los) depositante(s), en cuenta, previa a la devolución del original de este certificado.

BANCO DE GUAYAQUIL

Agencia Alameda

[Handwritten Signature]

Norma Pacheco
Jefe Operativo de Agencia Alameda
BANCO DE GUAYAQUIL S.A.

Nombres Completos

Firma:

C.I:

Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta TERCERA
COPIA CERTIFICADA, sellada y firmada en los mismos lugar y
fecha de su celebración.



DR. MARCO VELA VASCO

NOTARIO 21

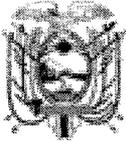
0000009

RAZÓN: Tomé nota de la Resolución N° 02.Q.IJ. 2154.3012 de 15 de agosto del 2002, la Subdirectora del Departamento Jurídico de Compañías encargada de la Superintendencia de Compañías, aprueba la constitución de la compañía "LIBRERÍA CULTURAL CIA. LTDA.", a que se refiere la presente escritura, al margen de su correspondiente matriz.- Quito, 23 de agosto del 2002.-




DR. MARCOVELA VASCO

NOTARIO 21

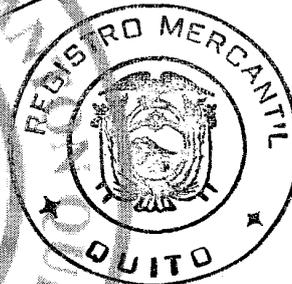


0000010

REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **02.Q.IJ.2154. 3012** de la Sra. **SUBDIRECTORA DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE COMPAÑÍAS (E)** de 15 de agosto del 2.002, bajo el número **2890** del Registro Mercantil, Tomo **133**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**LIBRERÍA CULTURAL CIA. LTDA.**", otorgada el veintidós de julio del 2.002, ante el Notario **VIGÉSIMO PRIMERO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. MARCO ANTONIO VELA VASCO**.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **1812**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **030169**.- Quito, a veintiocho de agosto del año dos mil dos.- **EL REGISTRADOR.-**

DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO



RG/mn.-

